

y mejora de la zona regable del canal del Gran Prior), Argamasilla de Alba (Ciudad Real), cuya presupuesto de contrata asciende a veintiocho millones ochocientos sesenta y cinco mil cincuenta pesetas con veintisiete céntimos (28.865.050,27 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Tierras y Hormigones, S. A.», en la cantidad de veinte millones ochocientos noventa y ocho mil doscientas noventa y seis pesetas con cuarenta céntimos (pepetas 20.898.296,40), con una baja que supone el 27,60 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque. 4.802-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Álvarez Prieto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1966, que en reposición confirmó la de 9 de octubre de 1965 que denegó indemnización por privación de vivienda al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Teniente, procedente del Arma de Aviación en situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, don José Álvarez Prieto, contra la Orden ministerial de 9 de octubre de 1965, confirmada por la que con fecha 29 de enero siguiente desestimó su reposición, denegatorias ambas de la indemnización por privación de vivienda solicitada por el recurrente; resoluciones que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 12 de julio de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación Aérea por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.».*

Este Ministerio, con fecha 7 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de suministro de «Dieciséis autoextintores de polvo, tipo RS-2», a la Empresa «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», en la cantidad de seis millones setecientos veinte mil pesetas (6.720.000 pesetas), y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1967.—El Director general, Ricardo Guerrero López.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 12.838, interpuesto contra denegación tácita por silencio administrativo de este Departamento por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.838, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la denegación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Comercio de la petición de devolución de cantidad ingresada por diferencia de precio del azúcar en la campaña 1957-1958, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra denegación tácita del Ministerio de Comercio del recurso de alzada contra denegación, también tácita, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de la solicitud de devolución de la cantidad de cinco millones setecientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, ingresada en dicha Comisaría en concepto de diferencia del precio de existencias de azúcar correspondiente a la campaña de mil novecientos cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho, que obraban en quince de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho en poder de la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos válidas subsistentes por conformes a derecho las mencionadas resoluciones tácitas recurridas; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.880, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 9 de febrero de 1965 por «Almacenes Antequeranos, Sociedad Anónima» y trece industriales más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.880, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Almacenes Antequeranos, S. A.» y trece industriales más, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1965, sobre devolución de cantidades por precio del azúcar, se ha dictado con fecha 1 de junio de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto conjuntamente con acumulación de pretensiones a nombre de «Almacenes Antequeranos, S. A.»; «Almacenes y Harinas Carvajo, S. A.»; «Almacenes Giménez, S. A.», don Angel Fernández González, doña María Salomé Esteban Lapuerta, Viuda de Benito del Val, don Celedonio Martín García, «Coloniales Petit, S. A.», don Joaquín Madruga Jiménez, don José de la Haza Ordóñez, don Juan Espuelas Arranz, «López Pardo, S. A.», don José Ambrosio Vicente, doña María Herrada Carreño, Viuda de Antonio Alemán y «Plandiura y Carreras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que no dió lugar a la alzada de los recurrentes de Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que les denegó la devolución de cantidades pagadas a ésta, totalizadas en dos millones seiscientos cinco mil doscientas setenta y seis pesetas con cuarenta y ocho céntimos por la diferencia del precio de azúcar revalorizado de que se ha hecho mérito; declaramos a la expresada Orden ministerial conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin imposición de costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

*ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se acogen a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, diversas entidades para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra.*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963 de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecidos por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición podrá realizarse la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Barcelona, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden

- 1 «Alameda, Alemany y Cia., S. L.» Barcelona. Gerona, número 43 4 de julio de 1967
- 2 «Almacenes Andaluces, S. L.» Barcelona. Bailén, número 185 4 de julio de 1967
- 3 «Burgués Montané, Antonio» Barcelona. Pasaje Domingo, número 8 4 de julio de 1967
- 4 «Comercial e Industrial Algodonera, S. A.» Barcelona. Diputación, número 405 4 de julio de 1967.
- 5 «Edo Cuevas, Francisco» Barcelona. Reina Amalia, número 36 4 de julio de 1967.
- 6 «Fabrill Hispania, S. A.» Barcelona. Bruch, número 26 4 de julio de 1967
- 7 «Ferrer Espalder, Antonio». Barcelona. Caspe, número 59 4 de julio de 1967.
- 8 «Gráu Molas, Esteban». Olot (Gerona). Obispo Lorenzana, número 15 4 de julio de 1967.
- 9 «Mauri Pons, José» Barcelona. Avenida del Generalísimo Franco, número 295 4 de julio de 1967.
- 10 «Oliveras Prura, Eusebio» Barcelona. Vía Layetana, número 95 4 de julio de 1967
- 11 «Pluma d'Oro, S. A.» Barcelona. Paseo de Gracia, número 86 4 de julio de 1967
- 12 «Pueyo Hermanos, S. A.» Barcelona. Calatrava, número 71 4 de julio de 1967.
- 13 «Punto Marra, S. A.» Barcelona. Balmes, número 26 4 de julio de 1967
- 14 «Trape Cornet, Cristóbal» Manresa (Barcelona) Caridad, número 18 4 de julio de 1967.
- 15 «Treselx S. A.» Barcelona. Bertrán, número 107 4 de julio de 1967
- 16 «Villadomiu Portabella, Pedro» Barcelona. Valencia, números 289-291 4 de julio de 1967

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963 de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se amplía la concesión de fecha 6 de agosto de 1963 a «Perfil en Frio, S. A.», en el sentido de que pueda importar bandas de acero en bobinas o «coils» laminadas en frío y galvanizadas en caliente.*

Ilmo Sr.: La Empresa «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio en Pamplona calle de Santa Engracia, número 2 (Rochapea), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arance-

laria, autorizada por Orden de este Ministerio de fecha 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), la que a su vez fué ampliada también por Ordenes de este Departamento de 11 de julio de 1964 y 1 de julio de 1965, solicita una nueva ampliación a su concesión para poder importar bandas de acero en bobinas o «coils» laminadas en frío y galvanizadas en caliente de 0,4 a 3 milímetros de espesor y ancho de 500 a 1.000 milímetros

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de Aduanas, y considerando beneficiosa la solicitud planteada,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se amplía la concesión otorgada a «Perfil en Frio, Sociedad Anónima», por Orden de este Ministerio de 6 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) en el sentido de que pueda importar bandas de acero en bobinas o «coils», laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor y ancho de 500 a 1.000 milímetros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de perfiles de acero conformados en frío, bajo los mismos efectos contables establecidos en la reposición en cuanto a la importación de bandas

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 21 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de julio de 1967 por la que se concede a «Aquilino Mendizábal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para importación de acero aleado de herramientas, por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Aquilino Mendizábal, S. A., solicitando la importación con franquicia arancelaria de acero aleado de herramientas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado (macho de roscar, brocas, cojinetes de roscar y escariadores).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Aquilino Mendizábal, S. A.», con domicilio en barrio Urquizarán-Elorrio (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de aceros aleados P. A. 73.15 B 2), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de útiles intercambiables para máquinas y herramientas en acero aleado (machos de roscar brocas, cojinetes de roscar y escariadores)

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de machos para roscar podrán importarse con franquicia arancelaria 250 kilogramos de acero aleado.

Por cada 100 kilogramos exportados de brocas podrán importarse 208 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos exportados de cojinetes podrán importarse 150 kilogramos.

Por cada 100 kilogramos exportados de escariadores podrán importarse 125 kilogramos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 5 por 100, que no devengarán derecho arancelario, y subproductos aprovechables: el 55 por 100 para los machos, el 47 por 100 para las brocas, el 28 por 100 para los cojinetes y el 15 por 100 para los escariadores de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 23 de enero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contadas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.